

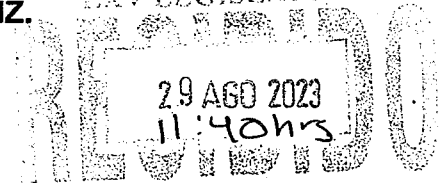
DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.  
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2023, Año de la Interculturalidad".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de agosto de 2023.  
Oficio Núm.: LXV/089/2023.  
Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
Presente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

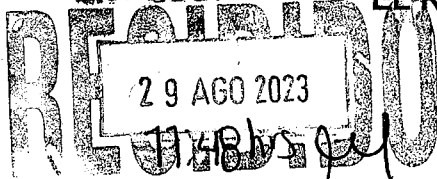
El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 7; 17 Bis y 17 Quater de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ,  
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

“2023, Año de la Interculturalidad”.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de agosto de 2023.  
Oficio Núm.: LXV/088/2023.  
Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

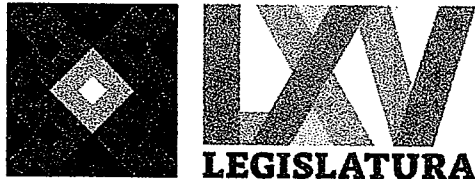
DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P r e s e n t e.

El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 7; 17 Bis y 17 Quater de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género**, basándome para ello en la siguiente,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**I. Planteamiento del problema.-** El avance de las tecnologías de la información que nos permiten eficientar, ordenar, procesar, facilitar la información se ha convertido en una herramienta fundamental para la comunicación y el desarrollo diario de las personas, como el internet espacio cibernético donde todos pueden acceder, como las redes sociales que son dispositivos abiertos a todo la potencialmente constructivo, pero también a todo lo negativo dando lugar a la violencia digital.

Cada día son más las personas que utilizan el internet para realizar sus actividades cotidianas, sin embargo la Encuesta Nacional sobre la Disponibilidad y Uso de



“2023, Año de la Interculturalidad”.

Tecnologías de la Información 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en conjunto con el Instituto Federal de Telecomunicaciones revela que existe una diferencia de 21.5 puntos porcentuales entre el número de usuarios de internet en el ámbito rural (62.3 %) y el urbano (83.8 %), en Oaxaca el 62.5 % de la población utiliza esta herramienta tecnológica.<sup>1</sup>

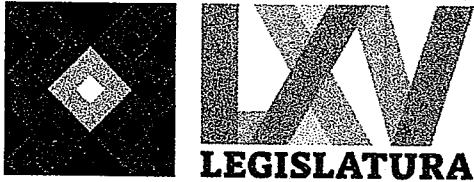
Aunado a ello actualmente surge la inteligencia artificial que se esta utilizando en distintos campos como la robótica, las ciencias de la computación, las finanzas, la salud, los sistemas de transporte autónomos, el mundo de los videojuegos y las comunicaciones. En estos entornos, las máquinas son capaces de manejar grandes cantidades de datos que les permiten desde identificar y comprender comandos verbales e imágenes, hasta realizar cálculos y acciones complejas con una gran rapidez.

Estos sistemas, sirven para percibir su entorno y relacionarse con él, así como también para que actúen con un objetivo específico, después de una recopilación y procesamiento de datos muy exhaustiva. Es decir, se trata de tecnología aplicada para la solución de tareas en el mercado<sup>2</sup> pero que van más allá de las tecnologías de la información.

Como consecuencia de esta interacción indudablemente las mujeres, las adolescentes y niñas mediante las redes sociales sufren de violencia digital también conocida como ciberviolencia que puede tener diversas manifestaciones como el ciberbullying, el sexting, el stlaked, el grooming, el shaing y el doxing, algunos otros ejemplos son la difusión, sin el consentimiento de la víctima, de sus datos e imágenes personales, amenazas, difamaciones, acoso, humillación, ataques que afectan la libertad de expresión de las mujeres, entre otras.

1. <https://serendipia.digital/datos-y-mas/cuantas-personas-usan-internet-en-mexico/>

2. <https://www.ferrovial.com/es/recursos/inteligencia-artificial/#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20hace%20referencia,procesamiento%20y%20an%C3%A1lisis%20de%20datos.>



“2023, Año de la Interculturalidad”.

Además de las redes sociales, los medios que se utilizan como vía para ejercer ciberviolencia son: plataformas de internet, teléfonos móviles, mails, mensajes de texto, fotografías, videos, chats, páginas web, videojuegos, ahora la inteligencia artificial, a través de los medios de comunicación también se generan contenidos que representan violencia contra las mujeres. Cabe destacar que el anonimato que algunas plataformas digitales ofrecen, es una condición que utilizan a su favor la (s) persona (s) agresora (s), incluso algunas utilizan nombres y perfiles falsos en redes sociales.

La violencia digital mediante redes sociales contra las mujeres y niñas representa un obstáculo para su acceso seguro a las comunicaciones e información digital, genera consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las víctimas y limita el pleno uso, goce y disfrute de sus derechos humanos.

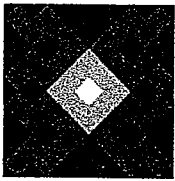
Es importante recordar que no se debe culpar a las niñas y mujeres que son víctimas de violencia mediática a través de internet. Ninguna mujer busca, induce ni provoca actos violentos hacia ella en plataformas digitales, su vida, libertad e integridad debe ser respetada en la vida offline y online.

En ese sentido el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA 2021) del INEGI señala que en México el 21.7% de la población en línea fue víctima de ciberacoso en 2021, afectando a 9.7 millones de mujeres y 8 millones de hombres.<sup>3</sup> Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática módulo sobre ciberacoso 2022, indica que en Oaxaca el 27 % de las personas usuarias de internet han sufrido ciberacoso, por lo que el estado se colocaba como el quinto lugar con este tipo de incidencias después de Tlaxcala, Durango, Yucatán y Tabasco.<sup>4</sup>

Es cierto que ya existen varias disposiciones legales que protegen a las personas de este acto delictivo entre ellas las más reiteradas como la Ley Olimpia, la cual tipifica la

3. [https://unamglobal.unam.mx/global\\_revista/el-ciberacoso-afecta-a-9-7-millones-de-mujeres-en-mexico-segun-el-inegi#:~:text=Sin%20embargo%2C%20el%20M%C3%B3dulo%20sobre,y%208%20millones%20de%20hombres.](https://unamglobal.unam.mx/global_revista/el-ciberacoso-afecta-a-9-7-millones-de-mujeres-en-mexico-segun-el-inegi#:~:text=Sin%20embargo%2C%20el%20M%C3%B3dulo%20sobre,y%208%20millones%20de%20hombres.)

4. <https://www.meganoticias.mx/salina-cruz/noticia/oaxaca-es-el-quinto-estado-con-mayor-porcentaje-de-ciberacoso/448069>



LEGISLATURA

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.  
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

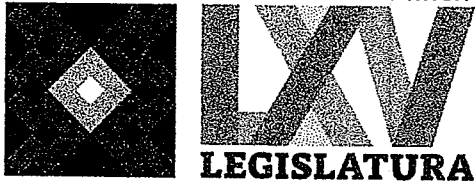
"2023, Año de la Interculturalidad".

violencia digital como delito e impone sanciones económicas y corporales, pero ante los nuevos acontecimientos que se vienen suscitando esta regulación resulta ya insuficiente, puesto que por los tecnicismos se está generando mayor impunidad porque no se logra una reparación integral del daño, por ello se busca también ampliar la definición de violencia digital para contemplar en ella la conducta desplegada por la inteligencia digital de tal forma que pueda sancionarse penal y civilmente este tipo de hechos delictuosos.

Porque para alcanzar la igualdad de género a través de la tecnología, es sumamente necesario superar las barreras al acceso para luego promover su uso estratégico requiriéndose para ello del trabajo conjunto entre los sectores gubernamental, académico, privado y de la sociedad civil reduciendo de esa manera la brecha digital existente. Esto es así porque últimamente la inteligencia artificial elabora o altera imágenes, audios y videos que afectan la intimidad de las personas y en mayor parte de las personas del sexo femenino.

Esta propuesta también busca que las víctimas u ofendidas obtengan realmente la reparación de daño por la vía civil y que las multas impuestas a los responsables sean entregadas a los afectados.

Esto es así porque la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer insta a los estados parte a fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y a diseñar programas destinadas a concientizar sobre esta práctica y los recursos legales para abordarla, siendo imperativo fortalecer la perspectiva de género en las agendas digitales de los países, incorporar la transversalidad de género como principio esencial de las políticas en el campo de innovación tecnológica, aumentar la capacitación de mujeres en el uso de la tecnología y potenciar programas orientados a prevenir y combatir la violencia contra las mujeres.



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.  
DISTRITO VII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2023, Año de la Interculturalidad".

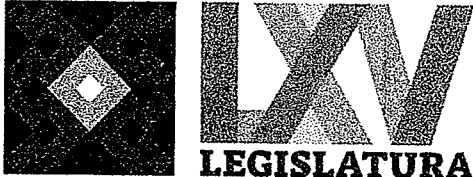
**II. Fundamento legal.-** La utilización de la inteligencia artificial para crear imágenes, fotografías, videos que ofenden la dignidad de las personas en mayor medida a las personas del sexo femenino, y dado que el estado mexicano tiene la obligación de proteger, prevenir y garantizar el derecho humano de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como de aplicar los principios y mecanismos para que tengan acceso a una vida libre de violencia, tal y como lo disponen, los artículos 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y primero de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que rezan:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el



"2023, Año de la Interculturalidad".

goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

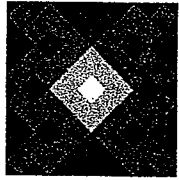
En consonancia el artículo 1º. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y primero de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, que en su parte conducente dicen:

Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derecho humanos. Cuando exista alguna contradicción o conflicto en la aplicación de dos o más derechos humanos, el



LEGISLATURA

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.  
DISTRITO VII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

“2023, Año de la Interculturalidad”.

juzgador o autoridad respectiva aplicarán la ponderación, razonable, fundada, idónea y atendiendo a las necesidades de cada caso.

Todas las personas tienen derecho al respeto y protección de la dignidad humana y las autoridades del Estado deberán garantizar su observancia, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

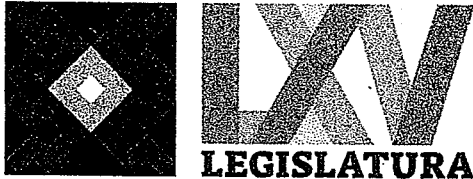
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.

En tales consideraciones es importante adecuar nuestro andamiaje legal a los requerimientos de la sociedad y esa manera contribuir a la transformación de la vida pública de nuestro Estado, pero esto solo será posible cuando se actúe bajo los principios de ética pública, honestidad, sensibilidad, inclusión, respeto de los derechos y libertades de todas y todos, inhibiendo la proliferación de la violencia contra la mujer, las adolescentes y niñas.

**III. Ordenamiento a modificar.-** Es un imperativo impulsar el fortalecimiento de los mecanismos para prevenir, atender y sancionar de forma efectiva las conductas de la inteligencia artificial cuando elaboren o alteren mensajes, fotografías, imágenes o videos que ofendan las dignidad de las mujeres, adolescentes y niñas, por ello es indispensable modificar la definición que en la legislación de tenga de la violencia digital, misma que se encuentra en la fracción IX del artículo 7, así como en los artículos 17 Bis y 17 Quater de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para mayor ilustración de la nuestra propuesta a continuación se plasma el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------



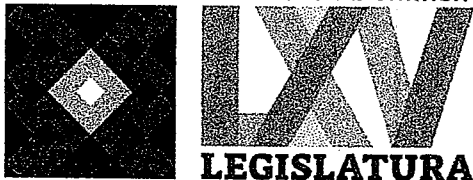


LEGISLATURA

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.  
DISTRITO VII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2023, Año de la Interculturalidad".

<p>Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p>I. a la VIII. "..."</p> <p>IX.- Violencia digital: Acción que, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, vídeos, o cualquiera otra, lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida.</p> <p>X. a la XII: "..."</p>	<p>Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p>I. a la VIII. "..."</p> <p>IX. Violencia digital: Acción que, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, vídeos, o la elaboración o alteración de estos mediante inteligencia artificial, o cualquiera otra, que lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida.</p> <p>X. a la XII: "..."</p>
<p>Artículo 17 Bis.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida y su imagen.</p> <p>" ... "</p> <p>" ... "</p>	<p>Artículo 17 Bis.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, o elaborada o alterada mediante inteligencia artificial, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida y su imagen.</p> <p>" ... "</p> <p>" ... "</p>
<p>Artículo 17 Quáter.- "..."</p> <p>" ... "</p> <p>" ... "</p> <p>" ... "</p>	<p>Artículo 17 Quáter.- "..."</p> <p>" ... "</p> <p>" ... "</p> <p>" ... "</p> <p>El responsable de la información divulgada independiente de la sanción civil o penal que corresponde deberá reparar el daño causado y las multas</p>



impuestas serán entregadas a las o los afectados.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes,

### DECRETO:

**ARTICULO ÚNICO:** Se reforman la fracción IX de artículo 7; 17 Bis y 17 Quater de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

### LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO

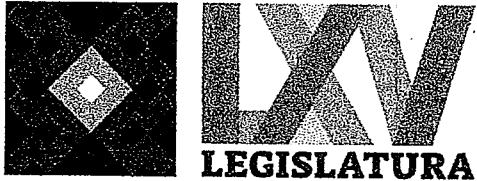
Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. a la VIII. "..."

IX. Violencia digital: Acción que, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, vídeos, o la elaboración o alteración de estos mediante inteligencia artificial, o cualquiera otra, que lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida.

X. a la XII: "..."

Artículo 17 Bis.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, o elaborada o alterada mediante inteligencia artificial, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.  
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2023, Año de la Interculturalidad".

simulados de contenido sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida y su imagen.

" ... "

" ... "

Artículo 17 Quáter.- " ... "

" ... "

" ... "

" ... "

**El responsable de la información divulgada independiente de la sanción civil o penal que corresponde deberá reparar el daño causado y las multas impuestas serán entregadas a las o a los afectados.**

**Transitorios:**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**